



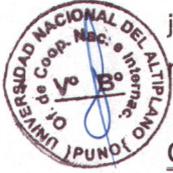
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, con RUC N° 20564325741, debidamente representada por su Sr. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN, identificado con D.N.I. N° 23857009, designado mediante Resolución Viceministerial N° 089-2019-MINEDU con domicilio legal en El Arenal s/n ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco, en adelante LA UNIQ y la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO con RUC N° 20145496170, con domicilio en Av. El Ejército N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representada por su Sr. Rector, Dr. Porfirio Enríquez Salas, identificado con DNI N° 01210746, conforme a la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo de 2015, en adelante LA UNA; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, es persona jurídica de derecho público interno creada por Ley N° 29620 del 30 de noviembre del 2010 modificada por la Ley N° 30966 del 20 de junio del 2019, que goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; dedicada al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad y que se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y sus reglamentos encontrándose facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, en concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3° , 6° , 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión, desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y postgraduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona



jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA – CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO.**
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Estatuto Universitario de la UNA – Puno Art. 4 Integración a redes de universidades.
- Estatuto de la UNIQ.



**CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de LAS PARTES para la cesión a LA UNIQ del derecho de uso del software denominado “Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad” la que en adelante se denominará PLATAFORMA PILAR, creada y desarrollada por LA UNA-Puno, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

**CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES**

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de Cooperación brindarán la información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos detallados en las cláusulas sexta y séptima, en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional regulado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





#### CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LA UNA

- a) Ceder a título gratuito el derecho de uso del software denominado "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR, transfiriendo a LA UNIQ los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- b) Transferir conocimientos facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por LA UNIQ, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en LA UNIQ.
- c) Brindar capacitación al personal designado por LA UNIQ en la implementación y uso del software PLATAFORMA PILAR.
- d) Participar en reuniones gestionadas por LA UNIQ, en coordinación con LA UNA, para la implementación de la herramienta informática.



#### CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISO DE LA UNIQ

- a) LA UNIQ deberá reconocer la autoría de la PLATAFORMA PILAR en sus medios de difusión, así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de la PLATAFORMA PILAR.
- b) El software PLATAFORMA PILAR se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado solo por los AUTORES de la PLATAFORMA.
- c) No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.
- d) Difundir la implementación del software y aplicar, así como promover la participación del personal de LA UNIQ en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- e) De realizarse mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, éstas deberán ser transmitidas a LA UNA.
- f) No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software "Plataforma de Investigación Universitaria Integrada a la Labor Académica con Responsabilidad" PLATAFORMA PILAR de LA UNA, ni el cedido a LA UNIQ.
- g) Otorgar becas en similares condiciones otorgados a docentes y personal administrativo de la UNIQ, respecto a las pensiones de enseñanza de los programas que ofrece la Escuela de Posgrado de LA UNIQ, a los autores de la PLATAFORMA PILAR en la realización de estudios de Posgrado, maestrías, doctorados, diplomados y cursos de información, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no suponga un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos, dichos parámetros serán fijados





por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores enfoquen su interés.

- h) Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.
- i) Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento a la PLATAFORMA serán asumidos por LA UNIQ.
- j) Establecer un cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento de la PLATAFORMA PILAR en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE.
- k) Finalmente, LA UNIQ se compromete o reconocer como una buena práctica el uso de la PLATAFORMA PILAR de LA UNA y en virtud de ello formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, Resolución Rectoral, señalando como una experiencia exitosa la implementación de la PLATAFORMA PILAR, resaltando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano. Dicha resolución dejará constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo de la PLATAFORMA PILAR ha mejorado tras su implementación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGÍA.

#### CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

##### **Coordinador General de la UNIQ:**

- Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, identificado con DNI 06678131, correo electrónico Manuel.canto@uniq.edu.pe y celular: 996575796 o quién él delegue.

##### **Coordinador General de la UNA**

- Ing. Fred Torres Cruz identificado con DNI N° 70202907, correo electrónico: ftorres@unap.edu.pe y celular: 920101015

##### **Equipo de la UNA**

- MSc. Ramiro Pedro Laura Murillo identificado con DNI N°4193917, correo electrónico: rlaura@unap.edu.pe y celular 930654095
- Ing. Julio César Tisnado Puma identificado con DNI N° 45276211, correo electrónico: jtisnado@unap.edu.pe y celular: 974508089



#### CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser renovado para lo cual LA UNIQ solicitará con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de LA UNA.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.



El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, precisiones técnico – operativas o modificaciones relativas a la ejecución del presente convenio serán resueltos mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo considerar adendas, las cuales deberán ser aprobadas por los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.



#### CLÁUSULA DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento del presente Convenio por alguna de LAS PARTES
- Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.





#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito que se realice de otra manera.



Cualquier variación del domicilio será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad con sus respectivas competencias. Asimismo, LAS PARTES pueden separarse libremente del Convenio, sin expresión de causa, de acuerdo con lo señalado en el literal c) de la cláusula décima del presente Convenio.



#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita y aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral de Cusco de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1071.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por triplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Quillabamba a los 12 días del mes de marzo del 2020.



*[Firma manuscrita]*  
Por la UNA  
-----  
**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA  
COMISION ORGANIZADORA  
*[Firma manuscrita]*  
-----  
**Dr. Oswaldo Luizer Obregón**  
**PRESIDENTE**  
Por la UNIQ

12

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data, including interviews, focus groups, and surveys. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis, highlighting the key findings and the implications for the organization. The fourth part of the document discusses the limitations of the study and the need for further research. The fifth part of the document provides a conclusion and a list of recommendations for the organization.

13



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N° : ..... 0600-2020-R-UNA



Puno, 01 de julio del 2020

**VISTOS:**

La propuesta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante MEMORANDUM N° 256-2020-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, el mismo que tiene CATORCE (14) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por objetivo: Establecer compromisos de las partes para la cesión a la UNIQ del derecho del uso del software denominado "Plataforma de investigación Universitaria integrada a la labro académica con responsabilidad";

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria , la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 19 de junio del 2020 (continuación del 02,10 y 12-06-2020), ha aprobado el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; cuya vigencia es de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, el mismo que tiene catorce (14) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno. Sujeción a control posterior..

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
**Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA**  
**SECRETARIO GENERAL**



  
**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

**DISTRIBUCION:**

- \* Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD
- \* Ofs.: Cooperación Nac. e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- \* Responsable VRI
- \* interesado
- \* Archivo/2020
- fbl/.